

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado 2 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1970.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tra-

mitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección undécima, «Presidencia del Gobierno», concepto número 02.751 del presupuesto vigente.

Madrid, 23 de septiembre de 1970

CARRERO

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 22 de diciembre de 1969 en los Polos de Desarrollo

Núm. proyecto	Empresa	Beneficios
	<i>Polo de Vigo</i>	
8/216	Sociedad Española del Oxígeno, S. A.	B (sin subvención)
6/218	Preconfección de Productos Alimenticios, S. A. (a constituir)	A
6/219	General Gallega de Géneros de Punto, S. A.	B (sin subvención)
6/221	Textil Porriño, S. L. (a constituir)	B

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que conste con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.	95 %	95 %	90 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	ON
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2724/1970, de 22 de agosto, por el que se actualizan los precios por servicios del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

La Ley once mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, establece que las contraprestaciones por los trabajos y estudios que realiza el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo habrán de configurarse como precio conforme a lo dispuesto en el artículo once número dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas. Ello tiene por objeto el poder adecuar en todo momento dichos precios al coste real de los servicios circunstancia necesaria para la financiación de las actividades del Canal.

Para poder subvenir a las necesidades de dicho Centro, cuyo desarrollo es vital para la floreciente industria española de construcción naval, se hace necesaria una reestructuración de los precios por servicios que actualmente están regulados por

el Decreto tres mil ciento noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiseis de diciembre.

En su virtud de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Economía Nacional, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—El importe de los precios exigibles por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, como pago de los estudios, ensayos, pruebas y demás trabajos de su específica actividad que le sean solicitados, será el fijado en las tarifas anexas al presente Decreto.

Artículo segundo.—Dichas tarifas se aplicarán a todos los trabajos que se ejecuten en el Canal a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Marina para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto tres mil ciento noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre, y cualquier otra disposición de rango igual o inferior al presente Decreto que se oponga al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

Tarifa «A»

PARA CONSTRUCCIONES DE MODELOS Y EJECUCIÓN DE ENSAYOS

	Pesetas
I. Construcciones de carenas y apéndices	
1. Construcción de una carena, sin apéndices	33.000
2. Construcción de una carena, sin apéndices, modificación de otra anterior	20.000
3. Fundición y retallado de la proa	15.000
4. Construcción de codaste y timón para carena de una hélice	5.000
5. Construcción de henchimientos, arbotantes y timón para carena con dos hélices laterales	15.000
6. Construcción de henchimientos, arbotantes y timón para carena con cuatro hélices laterales	20.000
7. Construcción de dos quillas gemelas de balance.	3.000
8. Construcción de una tobera para propulsión	15.000
9. Cuadrícula del modelo para observación de la ola	2.000
10. Construcción de un modelo pequeño para ensayos de líneas de corriente	15.000
II. Construcción de propulsores	
11. Construcción de una hélice de tres palas, tamaño autopropulsión	16.000
12. Construcción de una hélice de cuatro palas, tamaño autopropulsión	18.000
13. Construcción de una hélice de cinco palas, tamaño autopropulsión	20.000
14. Construcción de una hélice de seis palas, tamaño autopropulsión	22.000
15. Construcción de dos hélices gemelas de tres palas, tamaño autopropulsión	27.000
16. Construcción de dos hélices gemelas de cuatro palas, tamaño autopropulsión	30.000
17. Construcción de dos hélices gemelas de cinco palas, tamaño autopropulsión	33.000
18. Construcción de dos hélices gemelas de seis palas, tamaño autopropulsión	36.000
19. Construcción de una hélice de paso regulable de tres palas, tamaño autopropulsión	30.000
20. Construcción de una hélice de paso regulable de cuatro palas, tamaño autopropulsión	32.000
21. Construcción de dos hélices gemelas de paso regulable de tres palas, tamaño autopropulsión	45.000
22. Construcción de dos hélices gemelas de paso regulable de cuatro palas, tamaño autopropulsión	48.000
III. Ensayos	
23. Ensayo de remolque para una gama de velocidades de cinco nudos	15.000
24. Ensayo de autopropulsión para buques de una hélice, para una gama de velocidades de cinco nudos.	21.000
25. Ensayo de autopropulsión para buques de dos hélices, para una gama de velocidades de cinco nudos	23.000
26. Ensayo de autopropulsión para buques de tres hélices, para una gama de velocidades de cinco nudos	25.000
27. Ensayo de autopropulsión para buques de cuatro hélices, para una gama de velocidades de cinco nudos	27.000
28. Ensayo de autopropulsión con tracción, modelo estacionario	13.000
29. Ensayo de un propulsor aislado, ensayado anteriormente en autopropulsión	12.000
30. Construcción de una hélice de gran diámetro, especialmente contruida para ensayo de propulsor aislado y realización de este ensayo	36.000
31. Ensayo para la medición de estela a popa de una carena, para una condición y velocidad	20.000
32. Ensayo para la determinación del campo de líneas de corriente en torno a una carena, para una condición y velocidad	8.000
33. Ensayo de oscilaciones de una carena, para una condición y velocidad	12.000
34. Ensayo de remolque para el tarado de un molinete	6.000

IV. Tarifas para buques cuyo desplazamiento en plena carga sea inferior a 1.000 toneladas

35. Para buques comprendidos en este caso, con la excepción de remolcadores y pesqueros, las tarifas I a III que preceden se multiplican por el factor de reducción, función del desplazamiento, dado por la escala siguiente:

Desplazamiento a plena carga, t.	500	600	700	800	900	1000
Factor de reducción	0,60	0,65	0,70	0,80	0,90	1,00

36. Para remolcadores y pesqueros de desplazamiento inferior a 1.000 toneladas en plena carga, las tarifas I a III anteriores se multiplican por el factor de reducción, función de la potencia de máquinas, dado por la escala siguiente:

Potencia de máquinas (CV)	200	300	400	500	600	700	800
Factor de reducción	0,60	0,65	0,70	0,75	0,80	0,90	1,00

Los factores de reducción expresados en los puntos 35 y 36 no son aplicables a embarcaciones de alta velocidad con sustentación dinámica, aun cuando su desplazamiento en reposo sea inferior a las 1000 toneladas.

IV. Cavitación

	Pesetas
37. Construcción de una hélice de tres palas, tamaño grande, especialmente construida para esta clase de ensayos	28.000
38. Construcción de una hélice de cuatro palas, tamaño grande, especialmente construida para esta clase de ensayos	31.000
39. Construcción de una hélice de cinco palas, tamaño grande, especialmente construida para esta clase de ensayos	24.000
40. Construcción de una hélice de seis palas, tamaño grande, especialmente construida para esta clase de ensayos	37.000
41. Ensayo de cavitación, con observación estroboscópica e información fotográfica, para una primera condición	10.000
42. Ensayo de cavitación, con observación estroboscópica e información fotográfica, para una condición siguiente	5.000
43. Construcción de dispositivo para simulación de estela variable	15.000
44. Determinación del número de cavitación en función de J, para distintos tipos de cavitación	15.000
45. Determinación de las características del propulsor, para un número de cavitación	18.000
46. Determinación de las características del propulsor, para cada número de cavitación sucesivo	8.000

Tarifa «B»

PARA PROYECTO DE FORMAS DE CARENA Y DE PROPULSORES

La tarifa para el proyecto de formas de carena (Tc) y de propulsores (Tp) desarrollados por el Canal de El Pardo, es función de la potencia total del buque (P), expresada en CV, con arreglo a la escala siguiente:

- Para potencias de 500 CV o menores:
Tc = 25.000 pesetas. Tp = 10.000 pesetas.
- Para potencias comprendidas entre 500 y 1.000 CV:
Tc = 10 P + 20.000. Tp = 4 P + 8.000
- Para potencias comprendidas entre 1.000 y 5.000 CV:
Tc = 6 P + 24.000. Tp = 2,5 P + 9.500.
- Para potencias comprendidas entre 5.000 y 10.000 CV:
Tc = 4 P + 34.000. Tp = 2 P + 12.000.
- Para potencias comprendidas entre 10.000 y 20.000 CV:
Tc = 3 P + 44.000. Tp = 1,5 P + 17.000
- Para potencias comprendidas entre 20.000 y 50.000 CV:
Tc = 1,2 P + 80.000. Tp = 0,5 P + 37.000
- Para potencias superiores a 50.000 CV
Tc = P + 90.000. Tp = 0,2 P + 82.000.

Normas para la aplicación de las tarifas

La ejecución por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo de los trabajos, ensayos y proyectos de formas de carena y de propulsores se tipó por las normas siguientes:

- 1.ª La realización de proyectos de formas de carena y de propulsores está condicionada a que el cliente solicite, al mismo tiempo que esta clase de estudios, la ejecución de los correspondientes ensayos de modelos.
- 2.ª El Canal de El Pardo desarrollará los proyectos de formas de carena y de propulsores, tomando como base los

datos contenidos en los trazados primitivos enviados por el cliente, o bien partiendo simplemente de los datos generales de desplazamiento, potencia, velocidad, etc., que aquél haya fijado. Durante la ejecución de estos estudios, el Canal de El Pardo mantendrá estrecho contacto con el cliente, a fin de tener en cuenta sus puntos de vista.

3.ª Los ensayos y estudios que se efectúen en el Canal de El Pardo serán tratados con la más absoluta reserva, no dándose a la publicación ni comunicándose a terceros, a no ser que en cada caso una autorización escrita del cliente lo permita. En los casos en que proceda se aplicará la Ley de Secretos Oficiales y Decreto que la desarrolla, así como las normas unificadas de protección de secretos oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando se trate de trabajos realizados para las mismas.

4.ª Los precios que figuran en la tarifa «B» se aplicarán a la primera unidad (carena y/o propulsor) que, con arreglo a los planos desarrollados por el Canal de El Pardo se construya para un cierto armador. En el caso de buques de más de una hélice, se entiende por unidad, por lo que al propulsor se refiere, el conjunto de las hélices gemelas. Los planos de carena y propulsores desarrollados por el Canal de El Pardo podrán aplicarse a la construcción de unidades sucesivas iguales, abonando al Canal de El Pardo un tercio de la tarifa por cada unidad sucesiva, si se trata del mismo armador. Si se trata de un armador diferente, se abonará al Canal de El Pardo la totalidad de la tarifa por la unidad primera y, como anteriormente, un tercio por cada unidad sucesiva.

5.ª La tarifa para el proyecto de una hélice de respeto, habiéndose proyectado anteriormente para el mismo buque y planta motriz una hélice de servicio de otro material, será los dos tercios de la tarifa que figura en la tarifa «B».

6.ª En todos aquellos casos en que los trabajos desarrollados por el Canal se saigan de los límites indicados en las tarifas «A» y «B» que anteceden, el precio a abonar por esos trabajos se estipulará por la fórmula:

$$\text{Precio} = (M + Np \times h) \cdot 1,25$$

donde

M = precio de los materiales empleados.
p = precio a aplicar por hora trabajada.
h = número de horas invertidas.

El factor 1,25 se aplica para tener en cuenta los gastos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2735/1970, de 23 de agosto, por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno a contratar directamente estudios y servicios con Empresas consultoras.

La elaboración de los sucesivos Planes de Desarrollo ha puesto de relieve la necesidad de que la Comisaría del Plan pueda encomendar directamente el estudio de problemas económicos concretos a expertos y Empresas consultoras especialistas, sea en colaboración temporal o mediante el encargo de trabajo específicos, sobre todo en materia de programación, planeamiento y coordinación económicas. Como secuela de esta necesidad se promulgó el Decreto tres mil trescientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de diciembre, por el que se autorizó a la Presidencia del Gobierno para contratar directamente los servicios de técnicos españoles y extranjeros, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente por los Decretos cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero; cuatro mil ciento treinta mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre; ciento veinte mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de enero, y, finalmente, por la disposición adicional del Decreto novecientos dieciséis mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, referente a los contratos de estudios y servicios con Empresas consultoras, que amplió la autorización hasta el 1 de octubre de 1968.

Idénticas razones aconsejan conceder nueva autorización para la elaboración del III Plan de Desarrollo, si bien debe limitarse su alcance a los contratos de estudios y servicios con Empresas consultoras, en atención a que la contratación de personal por la Administración Civil del Estado, siguiendo el régimen establecido en el artículo seis de la Ley articulada de Funcionarios Civiles de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y en el Decreto mil setecientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio, puede realizarse de modo directo sin que el Jefe del Departamento necesite la expresada autorización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, con carácter general, a la Presidencia del Gobierno para que, ajustándose a las consignaciones presupuestarias, pueda contratar directamente con Empresas consultoras los estudios, trabajos y servicios de todo orden que se estimen precisos en materia de programación, planeamiento y coordinación económica para la mejor elaboración del III Plan de Desarrollo.

La presente autorización tiene un período de vigencia hasta el uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Artículo segundo.—Los requisitos que deban reunir las Empresas consultoras, la preparación del contrato y sus efectos se regularán por los pliegos de cláusulas generales que al efecto apruebe la Presidencia del Gobierno.

Cuando se trate de contratos de colaboración por tiempo determinado, éste no podrá exceder de un año.

Artículo tercero.—La celebración de los contratos y la dirección e inspección de los trabajos y estudios correspondirá a la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2736/1970, de 22 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de San Juan (Baleares) una parcela de terreno, propiedad del Estado, radicada en dicha localidad, para ser destinada a la ampliación del Servicio Público de Reposo Municipal.

El Ayuntamiento de San Juan ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinarlo a la ampliación del Servicio Público de Reposo Municipal.

Considerando atendible la petición formulada, dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de agosto de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de San Juan (Baleares) y para destinarlo a la ampliación del Servicio Público de Reposo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Solar sito en el término municipal de San Juan, calle de Jaime II, que linda: por la derecha, Ayuntamiento de San Juan; por la izquierda, el Estado, y por el fondo dominio público, con una superficie de ciento cuarenta coma ochenta metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo tres mil doscientos nueve, libro ciento setenta y uno, folio ciento sesenta y ocho, línea número diez mil treinta y cuatro.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la ampliación del Servicio Público de Reposo Municipal.

Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo.

En caso de reversión el inmueble se integrará en el Patrimonio del Estado con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Baleares para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE